ORDENANZA REGULADORA DE LA CASETAS DE VENTA, ESPECTACULO TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUST	OS O ATRACCIONES SITUADOS EN
FECHA DE APROBACIÓN:	21/12/2012
FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:	28/12/2012
FECHA ENTRADA EN VIGOR:	01/01/2013

# Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la ""TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

# Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes.

# Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

#### Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 Y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos. Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

- 1).- La cuota de esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
  - 2).- Las tarifas serán las siguientes:

Epígrafe 1º.A.- Para puestos de venta, cualquiera que sea la mercancía, que se instalan regularmente, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento, como jornadas de mercado.

Por metro lineal y día, 2,75 euros.

Epígrafe 1º.B.- Para puestos de venta cualquiera que sea la mercancía, instalados en la vía pública como continuación de sus actividades que desarrolla.

Por metro cuadrado o fracción y año ......100,00 €. Dicho importe podrá ser prorrateado por meses en caso de alta o baja.

Epígrafe 2º.A.- Para la ocupación ocasional con tablados, tribunas y plataformas, puestos, barracas, casetas de venta.

Por metro cuadrado o fracción y día,

1'10 euros.

Epígrafe 2º.B.- Para la ocupación ocasional con espectáculos, atracciones, juegos recreativos, etc.

Por día de ocupación

45,00 euros.

Epígrafe 3º.- Por la realización de actividades comerciales o profesionales ambulantes.

- a).- Sin vehículo
- . Por la venta de cualquier clase de artículos autorizados, 3'80 euros/día
- . Fotógrafos, 25'00 euros/día.
- b).- Mediante vehículo
- . Por venta de artículos autorizados, 11'00 euros/día.

### Artículo 7º.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública siempre y cuando se trate de actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

# Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

# Artículo 9º.- Devengo.

- 1º).- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:
- a).- Tratándose de solicitudes de nuevos titulares y ampliaciones de aprovechamientos y ocupación, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del año.
- c).- Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- 2º).- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Entidad Financiera donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Los puestos en los alrededores del Mercado durante los días habilitados para la celebración de los mismos se satisfarán en las entidades financieras establecidas por el Ayuntamiento de Aspe.

En el supuesto establecido en el art. 10.6 de la Ordenanza, el pago se realizará el primer día hábil de mercadillo del mes, así mismo contra presentación del recibotalonario por el Sr. Encargado de Mercado.

# Artículo 10º.- Normas de gestión.

1).- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada autorizado.

- 2).- a).- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa.
- b).- Se procederá con antelación a la licitación a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.
- c).- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizarse mayor superficie de la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- 3).- a).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- b).- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 4).- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación en el registro de entrada de la Corporación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 5).- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- 6).- Para el caso contenido en el epígrafe 1º de la tarifa, se establece el cobro mensual, obtenido el importe mediante la suma aritmética de la ocupación solicitada por el número de días hábiles de mercadillos que contenga el mes.

Para los puestos que no se encuentren adjudicados, se seguirá el procedimiento de adjudicación y pago por día de ocupación.

Sólo se admitirá la reserva de puesto para aquéllos que hayan sido adjudicados mensualmente.

7).- En el supuesto de un puesto adjudicado no fuera ocupado por su titular antes de las nueve horas del día corriente, podrá adjudicarse "AL FALLO", durante dicho día a las personas que reúnan los requisitos establecidos para ello, previo abono de la tarifa correspondiente a dicho día.

# Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 9 de noviembre de 2012, y definitivamente el 21 de diciembre de 2012, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 28 de diciembre de 2012, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.